



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - APORTES  
PARAFISCALES - 25286-3105-001-2021-00278-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: FIBERGLASS COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder especial debidamente conferido en la forma prevista en el art. 74 del C.G.P., esto es, con constancia de presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o conforme dispone el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando que su otorgamiento se dio a través de la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales; lo anterior, comoquiera que el poder arrimado con la demanda no cumple con alguno de los dos criterios antes señalados.
2. Aclare la pretensión B en el sentido de indicar cual es el periodo que comprende la reclamación por concepto de intereses de mora, ello en atención a que, excluye de tal cobro el periodo afectado por la emergencia sanitaria conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 26 del Decreto 538 de 2020, es decir, deberá indicar el rango de fechas que cubre los intereses de mora reclamados.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**